

Ricapdo Fernandini Ba

KARDEX: 143281

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI

QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: PERUPETRO S.A.

GOLD OIL PERU S.A.C. Y VALE OIL & GAS PERU S.A.C.

CON INTERVENCIÓN DE:

GOLD OIL PLC,

VALE S.A. Y

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, YO: RICARDO FERNANDINI BARREDA, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVINNEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 54, INCISO H DEL\ DECRETO LEGISLATIVO 1049. SE DEJA CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55, CUARTO PÁRRAFO, DEL DECRETO EGISLATIVO Nº 1/049, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 1106.-======== PERUBETRO S.A., EN ADELANTE PERUPETRO, COM REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20196785044, CON DOMICILIO EN AV. LUIS ALDANA N° 320, SAN BORJA, LIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA DOCTORA ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN, QUIEN DE ESTADO CIVIL CASADA, MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, PROFESIÓN: ABOGADA; DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08203459, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL (E), FACULTADA SEGÚN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C000060 DE LA PARTIDA NÚMERO 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. ======== GOLD OIL PERU S.A.C., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 20484231088, CON DOMICILIO EN MALECÓN 28 DE JULIO Nº 455, OFICINA 902, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR THOMAS TIDOW STEPHAN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA,

ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESIÓN: INGENIERO MECÁNICO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 06510768, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00002 DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 11876194 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. ======================== VALE OIL & GAS PERU S.A.C., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 20543799514, CON DOMICILIO EN JR. JULIAN ARIAS ARAGUEZ Nº 250, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR GERMAN JOSÉ MARTÍN BARRIOS FERNÁNDEZ-CONCHA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº08774403, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 12661068 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, Y POR FELIX THADEO TEIXEIRA GONCALVES, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD BRASILERA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº CY446276, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 12661068 DEL GOLD OIL PLC, CON DOMICILIO EN SANDY LODGE, SANDY LANE KINGSWOOD, SURREY, K120 6ND, ENGLAND, INGLATERRA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR THOMAS TIDOW STEPHAN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESIÓN: INGENIERO MECÁNICO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 06510768, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 11690175 DEL VALE S.A., CON DOMICILIO EN AV. GRAÇA ARANHA, 26 - 4TH FLOOR, 20030-900-900, RIO DE JANEIRO, BRASIL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR **GERMAN JOSÉ** MARTÍN BARRIOS FERNÁNDEZ-CONCHA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº08774403, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRIȚO EN EL ASIENTO A00002 DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 12739343 DEL LIBRO DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, Y POR AUGUSTO CARLOS DA SILVA TELLES JUNIOR, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE N°CY729562, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00002 DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 12739343 DEL LIBRO DE PODERES OTORGADOS POR

SOCLEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, CON DOMICILIO EN JR. MIRÓ QUESADA GERENTE GENERAL SEÑOR RENZO GUILLERMO REPRESENTADO POR SU LIMA. DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO QUIEN MANIFIESTA SER ROSSINI MIÑÁN, IDENTIFICADO CON PROFESIÓN ECONOMISTA, DEBIDAMENTE CASADO, DEDOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08727483 Y POR SU GERENTE JURÍDICO SEÑOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON Ν° 10275927, DEBIDAMENTE FACULTADOS DOCUMENTO DE IDENTIDAD NACIONAL CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO Nº 089-2011-BCRP DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011 Y POR ACTA Nº 4250, LA MISMA QUE CORRE INSCRITA EN EL ASIENTO C00059 DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 11014549 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, QUE EXHIBIERON, DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA LIBERTAD Y CONOCIMIENTO FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE. DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESRECIALMENTE VINCULADA A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA CRIMEN ORGANIZAÑO, RESPECTO A TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U

OTROS ACTIVOS INVOLUCRADO EN DICHA TRANSACCIÓN, ASI COMO EN LOS MEDIOS DE

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE -- MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI, CUYA SUSCRIPCIÓN HA SIDO APROBADA POR ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. Nº 093-2011 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y POR EL DECRETO SUPREMO Nº 018-2012-EM, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2012, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE PERUPETRO S.A., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 20196785044, CON LIMA, BORJA, LUIS ALDANA N° 320, SAN DOMTCTL-TO REPRESENTADA POR LA DRA. ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08203459, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE

cardo Fernandini Barreda Notario de Lima

GENERAL (E), SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C000060 DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; Y DE LA OTRA PARTE GOLD OIL PERU S.A.C., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20484231088, CON DOMICILIO EN MALECÓN 28 DE JULIO Nº 455, OFICINA 902, MIRAFLORES, LIMA, INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11876194 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO A00001, DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 11876390 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR THOMAS TIDOW STEPHAN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESIÓN: INGENIERO MECÁNICO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 06510768, AUTORIZADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00002 DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 11876194 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; Y VALE OIL & GAS PERU S.A.C. CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20543799514, CON DOMICILIO EN JR. JULIAN ARIAS ARAGUEZ Nº 250, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISȚRAL Nº 12661068 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN 12695458DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR GERMAN JOSÉ MARTÍN BARRIOS FERNÁNDEZ-CONCHA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08774403, SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 12661068 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, Y POR FELIX THADEO TEIXEIRA GONCALVES, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD BRASILERA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº CY446276, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 12661068 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; CON INTERVENCIÓN DE: GOLD OIL PLC, CON DOMICILIO EN SANDY LODGE, SANDY LANE KINGSWOOD, SURREY, K120 6ND, ENGLAND, INGLATERRA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR THOMAS TIDOW STEPHAN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESIÓN: INGENIERO MECÁNICO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 06510768, AUTORIZADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 11690175 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; CON LA INTERVENCIÓN DE: VALE S.A., CON DOMICILIO EN AV. GRAÇA ARANHA, 26 - 4TH FLOOR, 20030-900-900, RIO DE JANEIRO, BRASIL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR

cardo Fernandini Barreda Notario de Lima GÉRMAN JOSÉ MARTÍN BARRIOS FERNÁNDEZ-CONCHA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NÁCIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN DEBIDAMENTE IDENTIFICADO DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº ABOGADO, 08774403 ,FACULTADO SEGÚN PODERES INSCRITO EN EL ASIENTO A00002 DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 12739343 DEL LIBRO DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, Y POR AUGUSTO CARLOS DA SILVA TELLES JUNIOR, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° CY729562, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00002 DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 12739343 DEL LIBRO DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; INTERVENCIÓN DE: EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, CON DOMICILIO EN JR. MIRÓ QUESADA 441, LIMA, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑÁN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN ECONOMISTA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08727483, Y POR SU GERENTE JURÍDICO SEÑOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PROFESIÓN ABOGADO, DEBIDAMENTE ESTADO CIVIL CASADO, $_{
m DE}$ PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 10275927, AUTORIZADOS CONFORME CONSTÀ DE LA COMUNICACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO Nº 089-2011-BCRP DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011 Y POR ACTA N° 4250, LA MISMA QUE CORRE INSCRITA\EN EL ASIENTO C00059 DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 11014549 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI =============

1.1 PERUPETRO S.A., EN ADELANTE PERUPETRO, Y GOLD OIL PERU S.A.C.,

CELEBRARON EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI, EN ADELANTE EL CONTRATO, EL MISMO

QUE CONFORME A LEY FUERA APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 024-2006-EM

DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2006, Y ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA Y

SUSCRITO CON FECHA 04 DE MAYO DE 2006, ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

PERCY GONZÁLEZ-VIGIL BALBUENA, ENCARGADO DEL OFICIO DEL DR. RICARDO

FERNANDINI BARREDA.

- MEDIANTE OFICIO 00-015-GOP/2011 RECIBIDO EL 09 DE FEBRERO DE 2011 Y OFICIO 00-019-GOP/2011 RECIBIDO EL 23 DE FEBRERO DE 2011, Y DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DEL CONTRATO, GOLD OIL PERU S.A.C. COMUNICÓ A PERUPETRO QUE HA LLEGADO A UN ACUERDO PARA CEDER EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO, A FAVOR DE VALE S.A., A TRAVÉS DE SU SUCURSAL O SUBSIDIARIA QUE ESTABLEZCA EN EL PERÚ.
- PERUPETRO, MEDIANTE CONSTANCIA N° GGRL-CC-003-A-2011 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2011, CALIFICÓ A VALE S.A., PARA QUE POR INTERMEDIO DE SU SUBSIDIARIA VALE OIL & GAS PERU S.A.C., ASUMA EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO, QUE LE SERÍA CEDIDO POR GOLD OIL PERU S.A.C.

2.1. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACÁPITE 16.1 DEL CONTRATO, POR EL PRESENTE DOCUMENTO GOLD OIL PERU S.A.C. CEDE EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO A FAVOR DE VALE OIL & GAS PERU S.A.C., QUEDANDO EN CONSECUENCIA CONFORMADO EL CONTRATISTA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1
1 %
18
0
_

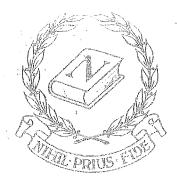
- 2.2. VALE OIL & GAS PERU-S.A.C., OTORGA LAS GARANTÍAS Y ASUME LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDA DERIVADAS DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 17º DE LA LEY Nº 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS.
- 2.3 SE DEJA PLENAMENTE ESTABLECIDO QUE LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA Y
 CONTABLE ES INDIVIDUAL FRENTE AL ESTADO PERUANO Y QUE RESPECTO A LOS
 DERECHOS FINANCIEROS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONTRATO,
 ÉSTOS CORRESPONDERÁN SEPARADA Y PROPORCIONALMENTE A CADA UNA DE LAS
 EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA EN EL CONTRATO.
- 2.4 INTERVIENE EN LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE CONTRATO EL BANCO CENTRAL
 DE RESERVA DEL PERÚ, PARA TOMAR NOTA DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIÓN Y
 PARA RATIFICAR QUE SUBSISTEN LAS GARANTÍAS OTORGADAS EN LA CLÁUSULA
 DE DERECHOS FINANCIEROS, APROBADA BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 26221,
 LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS.
- 2.5 INTERVIENE GOLD OIL PLC PARA RATIFICAR A FAVOR DE GOLD OIL PERU S.A.C. LA GARANTÍA CORPORATIVA, QUE APARECE EN EL ANEXO "D-1" DEL CONTRATO, CONFORME SE ACUERDA EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.
- 2.6 INTERVIENE VALE S.A. PARA OTORGAR A FAVOR DE VALE OIL & GAS PERU

S.A.C. LA GARANTÍA CORPORATIVA, QUE APARECE EN EL ANEXO "D-2" DEL CONTRATO, CONFORME SE ACUERDA EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE. ======== PARA EFECTOS DE REFLEJAR LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES, LAS PARTES HAN ACORDADO EFECTUAR LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO QUE SE INDICAN MODIFICAR EL ACÁPITE 1.1, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: CUALQUIER ENTIDAD, CUYO CAPITAL ACCIONARIO CON DERECHO A VOTO SEA DE PROPIEDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN UNA PROPORCIÓN IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MÁS DE PERUPETRO O DE CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA O CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA QUE SEA PROPIETARIA DIRECTA O O MÁS DEL INDIRECTAMENTE, DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) PERUPETRO O DE CAPITAL ACCIONARIO CON DERECHO A VOTO DE QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA O CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS CUALQUIER ENTIDAD CUYO CAPITAL ACCIONARIO CON DERECHO A VOTO SEA DE PROPIEDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN CINCUENTA POR CNENTO (50%) O MÁS DEL MISMO ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE POSEA O POSEAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EL CINCUENTA POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL ACCIONARIO CON DERECHO A VOTO DE PERUPETRO O DE CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL MODIFICAR EL ACĂPITE 1.11, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE 3.2 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE GOLD OIL PERU S.A.C. 11876390 DEL LIBRO HIDROCARBUROS EN LA PARTIDA $N \circ$ VALE OIL & GAS PERU S.A.C., INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA Nº 12695458 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS. =================

EN LA FECHA DE CESIÓN, LA PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO DE LAS

Ricardo Fernandini Barreda Notario de Lima

		ę
		•
3.3	AGREGAR EL ACÁPITE 1.57, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE	le pr
	MANERA: ====================================	
	"1.57 FECHA DE CESIÓN ====================================	
	ES EL DE DE 2012, FECHA EN LA CUAL GOLD OIL PERU S.A.C.	
	CEDE A VALE OIL & GAS PERU S.A.C., EL SETENTA (70%) DE SU	
	PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO, SUSCRIBIENDO LAS PARTES LA CESIÓN	
	DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA	
	EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI,	1.
	APROBADA POR DECRETO SUPREMO Nº 018-2012-EM." ===========	
3.4	AGREGAR EL ACÁPITE 1.58, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE	
	MANERA: ====================================	
	"1.58 ACUERDO DE OPERACIONES ====================================	
	ES EL CONTRATO ASOCIATIVO SUSCRITO ENTRE EL OPERADOR Y LAS	
	OTRAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, QUE REGULA LAS	**** ***
	RELACIONES ENTRE ELLAS Y LAS CAPACIDADES, DERECHOS Y	
	OBLIGACIONES DEL OPERADOR Y EN EL QUE SE INDICARÁ, ENTRE OTROS,	
	LA PROPORCIÓN DE COSTOS Y GASTOS QUE CADA EMPRESA ASUMIRÁ, ASÍ	
	COMO LOS ACUERDOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE HIDROCARBUROS	-
	PRODUCIDOS BAJO EL CONTRATO, PARA LOS EFECTOS DE DICHO CONTRATO	
3.5	ASOCIATIVO." ====================================	
	AGREGAR EL ACÁPITE 1.59, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE	
	MANERA: ====================================	
	UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA Y QUE HA SIDO	
	DESIGNADA POR LAS MISMAS PARA LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES EN	
	NOMBRE Y POR CUENTA DEL CONTRATISTA. ====================================	•
	EN LA FECHA DE CESIÓN, EL OPERADOR ES GOLD OIL PERU S.A.C." ===	
3.6	AGREGAR EL ACÁPITE 2.7, EL CUAL QUEDARÁ REDÁCTADO DE LA SIGUIENTE	
	MANERA:	•
	"2.7 CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA SERÁ	
	RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE DE TODAS LAS OBLIGACIONES	
	ESTABLECIDAS Y DERIVADAS DEL CONTRATO. ======================	
	SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL	
	OPERADOR REPRESENTARÁ A LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL	
	CONTRATISTA ANTE PERUPETRO PARA CUMPLIR CON TODAS LAS	
	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA BAJO EL CONTRATO POR-LAS QUE SON	
	SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES ANTE PERUPETRO, Y PARA EJERCER LOS	
	DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE EL CONTRATO OTORGA AL CONTRATISTA Y	



cardo Fernandini Barreda Notario de Lima

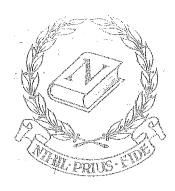
3.7

CORRESPONDAN SER EJERCIDOS NATURALEZA NO QUE POR DICHAS EMPRESAS, CONFORME A UN CADA UNA DESEPARADO POR "ACUERDO DE OPERACIONES", A SUSCRIBIRSE ENTRE EL OPERADOR Y LAS DEMÁS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA. =========== CUANDO OCURRA UN CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL OPERADOR, ENTRE AQUELLAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, ÉSTE DEBE SER APROBADO PREVIAMENTE POR ESCRITO POR PERUPETRO, APROBACIÓN QUE NO SERÁ DENEGADA SIN JUSTIFICACIÓN. ======================== COPIA DEL "ACUERDO DE OPERACIONES" SERÁ ENTREGADA A PERUPETRO EN IDIOMA CASTELLANO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES À LA FECHA DE CESIÓN. COPIA DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES DEL "ACUERDO DE OPERACIONES" O NUEVOS "ACUERDOS DE OPERACIONES" SERÁ ENTREGADA A PERUPETRO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA ES INDIVIDUALMENTE RESPONSABLE RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y POR LAS RESPONSABILIDADES QUE DE ELLO SE DERIVE. IGUALMENTE, EN CUANTO A LOS DERECHOS FINANCIEROS QUE SE DÉCIMA PRIMERA, LA CLÁUSULA ESTABLECEN EN CORRESPONDERÁN SEPARADA Y PROPORCIONALMENTE." ========== MODIFICAR EL ACÁPITE 3.11, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE

"6.7 PERUPETRO, ASÍ COMO CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, PUEDE REVELAR LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LAS OPERACIONES SIN APROBACIÓN DE LA OTRA PARTE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

NOTIFICACIÓN DE PERUPETRO REQUIRIENDO LA SUSTITUCIÓN. " =======

- B) EN RELACIÓN CON FINANCIACIONES U OBTENCIÓN DE SEGUROS, SUSCRIBIENDO UN COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD; =========
- C) EN TANTO ASÍ SE REQUIERA POR LEY, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN
 DE AUTORIDAD COMPETENTE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, LOS
 REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES,
 ORGANISMOS ASEGURADORES O BOLSA DE VALORES EN LA QUE LOS
 VALORES DE PERUPETRO O DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE
 CONFORMAN EL CONTRATISTA, ASÍ COMO DE LAS AFILIADAS DE
 CUALQUIERA DE ELLAS, ESTÉN REGISTRADOS;
- 3.9 MODIFICAR EL ACÁPITE 9.1, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - "9.1 CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA ESTÁ SUJETA AL RÉGIMEN TRIBUTARIO COMÚN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, QUE INCLUYE AL RÉGIMEN TRIBUTARIO COMÚN DEL IMPUESTO A LA RENTA, ASÍ COMO A LAS NORMAS ESPECÍFICAS QUE AL RESPECTO SE ESTABLECE EN LA LEY NO. 26221, VIGENTES EN LA FECHA DE EL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINÍSTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, GARANTIZA A CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, EL BENEFICIO DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR LO CUAL QUEDARÁN SUJETAS, ÚNICAMENTE, AL RÉGIMEN TRIBUTARIO VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "REGLAMENTO DE LA GARANTÍA DE LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA Y DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DE LEYLA NO. 26221, LEY ORGÁNICA



HIDROCARBUROS", APROBADO POR DECRETO SUPREMO NO. 32-95-EF, EN LA "LEY QUE REGULA LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD CON EL ESTADO AL AMPARO DE LAS LEYES SECTORIALES - LEY NO. 27343" EN LO QUE CORRESPONDA Y EN LA "LEY DE ACTUALIZACIÓN EN HIDROCARBUROS - LEY Nº 27377".

3.10 MODIFICAR EL ACÁPITE 9.2, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

3.11 MODIFICAR EL ACÁPITE 9.5, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"9.5 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 87° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA PODRÁ LLEVAR SU CONTABILIDAD EN DÓLARES Y, POR LO TANTO, LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LOS TRIBUTOS QUE SEAN DE CARGO SUYO, ASÍ COMO EL MONTO DE DICHOS TRIBUTOS Y EL PAGO DE LOS MISMOS, SE EFECTUARÁ DE ACUERDO A LEY."

MODIFICAR EL ACÁPITE 9.6, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE PRECISA QUE CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL "9.6 CONTRATISTA UTILIZARÁ EL MÉTODO DE AMORTIZACIÓN LINEAL EN UN PERÍODO DE CINCO (5) EJERCICIOS ANUALES, CONTADOS A PARTIR DEL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA LA FECHA DE INICIO DE LA REFERIDA AMORTIZACIÓN LINEAL SE APLICARÁ A TODOS LOS GASTOS DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO Y A TODAS LAS INVERSIONES QUE REALICE CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA LA FECHA DE QUEDA ESTIPULADO QUE EL PLAZO DE AMORTIZACIÓN ANTES REFERIDO SERÁ EXTENDIDO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL PLAZO DEL CONTRATO, SI POR RAZONES DE PRECIOS O POR CUALQUIER OTRO FACTOR ACORDADO POR LAS PARTES Y LUEGO DE APLICAR LA AMORTIZACIÓN LINEAL A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE ALGUNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA ARROJASE UN RESULTADO NEGATIVO O UNA PÉRDIDA

Ricardo Fernandini Barreda Notario de Ligna

3.12

FISCAL, QUE A CRITERI	O DE DIO	CHA EMPR	ESA SE PŔ	/ OYECTE	OUE NO	X X X
PODER SER COMPENSADO						
NORMAS TRIBUTARIAS						
AMORTIZACIÓN SERÁ	PUESTA	EN CO	NOCIMIENT	O PREV	7IO DE	LA
SUPERINTENDENCIÁ NACI	ONAL DE	ADMINIS'	TRACIÓN T	RIBUTAR	IA." ==	====

- 3.13 MODIFICAR EL ACÁPITE 16.1, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE
 - "16.1 EN CASO QUE CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA LLEGUE A UN ACUERDO PARA CEDER CONTRACTUAL O ASOCIARSE CON UN TERCERO EN PROCEDERÁ A NOTIFICAR A PERUPETRO RESPECTO DE DICHO ACUERDO. A LA NOTIFICACIÓN DEBERÁ ACOMPAÑARSE LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DEL CESIONARIO O DEL TERCERO, CORRESPONDIÉNDOLE A ESTOS ÚLTIMOS CUMPLIR CON ADJUNTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE RESULTE NECESARIA PARA SU CALIFICACIÓN COMO EMPRESA PETROLERA, CONFORME A LEY. SI PERUPETRO OTORGA LA CALIFICACIÓN SOLICITADA, LA CESIÓN O
 - ASOCIACIÓN SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL
- 3.14 MODIFICAR EL ACÁPITE 16.2, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - "16.2 CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, PREVIA NOTIFICACIÓN A PERUPETRO, PODRÁ CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL O ASOCIARSE CON UNA AFILIADA, CONFORME A LEY." ===========
- 3.15 MODIFICAR EL ACÁPITE 16.3, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE
 - "16.3 SI CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA CEDIERA SU POSICIÓN CONTRACTUAL O SE ASOCIARA CON UN TERCERO, DE CONFORMIDAD CON ESTE CONTRATO, EL CESIONARIO O EL TERCERO LAS GARANTÍAS Υ ASUMIRÁ LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDA DERIVADAS
- 3.16 MODIFICAR EL ACÁPITE 18.1, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - "18.1 CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA DEBERÁ LLEVAR SU / CONTABILIDAD, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y LAS PRÁCTICAS CONTABLES ESTABLECIDAS Y ACEPTADAS EN EL PERÚ. ASIMISMO, DEBERÁ LLEVAR Y MANTENER TODOS LOS LIBROS, REGISTROS

C)

D)



DOCUMENTACIÓN OUE SEAN NECESARIOS PARA DETALLADOS Y CONTABILIZAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO CON RELACIÓN AL OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ SUSTENTACIÓN DE SUS INGRESOS, ADECUADA PARA GASTOS Y TRIBUTOS INCURRIDOS EN C'ADA INVERSIONES, COSTOS, POR OTRO LADO, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) EJERCICIO. DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CESIÓN, CADA UNA DE LAS CONTRATISTA, PROPORCIONARÁ QUE ELCONFORMAN **EMPRESAS** IDIOMA CASTELLANO DEL COPIA EN PERUPETRO UNA PROCEDIMIENTOS CONTABLES" O SU CORRESPONDIENTE MODIFICACIÓN QUE HAYA DECIDIDO PROPONER PARA REGISTRAR SUS OPERACIONES. ======= EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES" CONTIENE ENTRE OTROS,

B) PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS CONTABLES APLICABLES; ========

- F) DETERMINACIÓN DE LAS CUENTAS DE INGRESOS Y EGRESOS Y DE LOS REGISTROS DETALLADOS PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL FACTOR R T-1, ASÍ COMO EL DETALLE DE LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL ANEXO "E" DEL CONTRATO, DE SER EL CASO."

3.17 MODIFICAR EL ACÁPITE 18.2, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"18.2 DE HABERSE INCLUIDO EN EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES"

LO DESCRITO EN EL LITERAL F) PRECEDENTE, PERUPETRO, EN UN LAPSO

NO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS DE HABERLO RECIBIDO COMUNICARÁ A

CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA SU

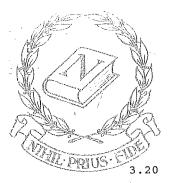
APROBACIÓN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE DEL FACTOR R T-1

Ricardo Fernandini Barreda Notario de Lima

A QUE SE CONTRAE DICHO LITERAL Q, EN SU DEFECTO, LAS
SUGERENCIAS QUE CONSIDERE PARA MEJORAR Y/O AMPLIAR DICHO
PROCEDIMIENTO. DE NO HABER UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE
PERUPETRO DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO, EL PROCEDIMIENTO A QUE
SE REFIERE EL LITERAL F) DEL ACÁPITE 18.1 SERÁ CONSIDERADO COMO
APROBADO PARA TODOS SUS EFECTOS. ====================================
DENTRO DEL MISMO TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DE RECIBIDO EL
"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES", PERUPETRO PODRÁ FORMULAR
SUGERENCIAS Y/U OBSERVACIONES PARA MEJORAR, AMPLIAR O ELIMINAR
ALGUNO O ALGUNOS DE LOS OTROS PROCEDIMIENTOS CONTABLES
PROPUESTOS EN DICHO MANUAL. ====================================
TODO CAMBIO EN LO QUE RESPECTA AL PROCEDIMIENTO CONTABLE DEL
FACTOR R _{T-1} APROBADO, SERÁ PREVIAMENTE PROPUESTO A PERUPETRO
PARA SU APROBACIÓN, SIGUIÉNDOSE PARA TAL FIN EL PROCEDIMIENTO
CONTENIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ACÁPITE." =======

- 3.18 MODIFICAR EL ACÁPITE 18.3, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - "18.3 LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO DE LOS MISMOS, SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE PERUPETRO PARA SU VERIFICACIÓN, EN LAS OFICINAS DEL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRATISTA, PREVIA NOTIFICACIÓN."
- 3.19 MODIFICAR EL ACÁPITE 18.4, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - LOS REGISTROS DE LAS PROPIEDADES MUEBLES E INMUEBLES,
 UTILIZADAS EN LAS OPERACIONES DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON
 LAS NORMAS DE CONTABILIDAD VIGENTES EN EL PERÚ Y DE ACUERDO A
 LAS PRÁCTICAS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADAS EN LA INDUSTRIA
 PETROLERA INTERNACIONAL.

 PERUPETRO PODRÁ SOLICITAR A CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE
 CONFORMAN EL CONTRATISTA INFORMACIÓN SOBRE SUS PROPIEDADES CADA
 VEZ QUE LO CONSIDERE PERTINENTE. ASIMISMO, PERUPETRO PODRÁ
 SOLICITAR A DICHAS EMPRESAS SU CRONOGRAMA DE INVENTARIOS
 FÍSICOS DE LOS BIENES INHERENTES A LAS OPERACIONES,
 CLASIFICÁNDOLOS SEGÚN SEAN DE PROPIEDAD DE ALGUNA DE LAS



EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA O DE TERCEROS, Y PARTICIPAR EN ÉSTOS SI LO CONSIDERA CONVENIENTE." ======== ODIFICAR EL ACÁPITE 18.5, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE

"18.5 CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA DEBERÁ REMITIR, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE HABER SIDO EMITIDOS, COPIA DEL INFORME DE SUS AUDITORES EXTERNOS SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO ANTERIOR. EN EL CASO QUE CUALQUIERA DE DICHAS EMPRESAS TUVIESE SUSCRITO CON PERUPETRO MÁS DE UN CONTRATO, O REALIZARA ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DEL CONTRATO, SE OBLIGA A LLEVAR CUENTAS SEPARADAS CON EL OBJETO DE FORMULAR ESTADOS FINANCIEROS PARA CADA CONTRATO Y/O ACTIVIDAD, Y POR LO TANTO, EL INFORME ELABORADO POR SUS AUDITORES EXTERNOS DEBERÁ INCLUIR TAMBIÉN ESTADOS FINANCIEROS POR CADA CONTRATO Y/O ACTIVIDAD." =======

MODIFICAR EL ACÁPITE 18,6, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANARA:

ÇADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA DEBERÁ REMITIR A PERUPETRO, CUANDO ÉSTE LO REQUIERA, INFORMACIÓN CONSTGNADA EN LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA PRESENTADA A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL RENTA \ ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O LA ENTIDAD QUE LA SUSTITUYA." =====

AGREGAR EL ACÁPITE 18.7, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"18.7 LA EMPRESA DESIGNADA COMO OPERADOR LLEVARÁ UN SISTEMA ESPECIAL" DE CUENTAS EN LAS QUE SE REGISTRE TODO LO RELATIVO A LAS

MODIFICAR EL ACÁPITE 19.11, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE 3.23

"19.11CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA TENDRÁ LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS QUE LE CORRESPONDA

MODIFICAR EL ACÁPITE 20.1, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE 3.24 MANERA:

"20.1 TODA NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN, RELATIVA AL CONTRATO, SERÁ CONSIDERADA COMO VÁLIDAMENTE CURSADA SI ES POR ESCRITO Y ENTREGADA CON CARGO O RECIBIDA POR INTERMEDIO DE CORREO CERTIFICADO O FACSÍMIL O POR OTROS MEDIOS QUE LAS PARTES

Fornandini Damada Notario de Lima

	ACUERDEN, DIRIGIDA AL DESTINATARIO EN UN DÍA ÚTIL A LAS
,	SIGUIENTES DIRECCIONES: ====================================
	PERUPETRO:
	PERUPETRO S.A. ==================================
	GERENCIA GENERAL ====================================
	AV. LUIS ALDANA N° 320 ===================================
	LIMA 41 - PERÚ ====================================
	FAX: 617-1801 ===================================
	CONTRATISTA: ====================================
1	GOLD OIL PERU S.A.C.
	GERENCIA GENERAL
	MALECÓN 28 DE JULIO Nº 455 ==================================
	OFICINA 902, MIRAFLORES, ====================================
	LIMA 18, PERÚ ====================================
	FAX: 2419253 ====================================
	VALE OIL & GAS PERU S.A.C. ==================================
	GERENCIA GENERAL ====================================
	JR. JULIAN ARIAS ARAGUEZ Nº 250, MIRAFLORES
	LIMA 18 - PERÚ ====================================
	FAX: (511) 445-1015 ===================================
	GARANTES CORPORATIVOS: ====================================
	GOLD OIL PLC
	SANDY LODGE, SANDY LANE ====================================
	KINGSWOOD, SURREY, K120 6ND ===================================
	INGLATERRA ===================================
	FAX : (44-173) 7830133 ==================================
	VALE S.A. ==================================
	AV. GRAÇA ARANHA, 26 - 4TH FLOOR, 20030-900-900, CITY OF RIO DE
	JANEIRO. ====================================
	RIO DE JANEIRO ====================================
;	BRASIL ====================================
	FAX: +55 21 3814 6029 ====================================
MODIF	ICAR EL ACÁPITE 20.2, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE
	A: ====================================
	PERUPETRO, CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL
	CONTRATISTA Y LOS GARANTES CORPORATIVOS TENDRÁN EL DERECHO DE
	CAMBIAR SU DIRECCIÓN O EL NÚMERO DE FACSÍMIL A LOS EFECTOS DE
	LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES, MEDIANTE COMUNICACIÓN A LA

3.25



ardo Fernandini Barreda

"20.3 LAS NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES SERÁN CURSADAS AL OPERADOR,
CONSIDERÁNDOSE CURSADAS A TODAS LAS PERSONAS QUE CONFORMAN EL
CONTRATISTA, SALVO LAS NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES
RELATIVAS A LAS CLÁUSULAS NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEXTA
Y VIGÉSIMA SEGUNDA, LAS QUE SERÁN CURSADAS POR PERUPETRO A CADA
UNA DE LAS RESPECTIVAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA."

"22.3.5EN CASO DE NO ENCONTRARSE VIGENTE ALGUNA DE LAS GARANTÍAS CORPORATIVAS A QUE SE REFIERE EL ACÁPITE 3.11 Y EL CONTRATISTA NO CUMPLA CON SUSTITUIRLA EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN POR EL CONTRATISTA DE LA NOTIFICACIÓN DE PERUPETRO REQUIRIENDO LA SUSTITUCIÓN, O EN CASO DE HABER SIDO DECLARADA LA INSOLVENCIA, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN QUIEBRA DE LA ENTIDAD QUE HAYA OTORGADO ALGUNA DE LAS GARANTÍAS A QUE SE REFIERE EL ACÁPITE 3.11 Y ALGUNA DE LAS EMPRESAS QUE INTEGRAN EL CONTRATISTA NO CUMPLA CON NOTIFICAR A PERUPETRO EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES AL REQUERIMIENTO DE PERUPETRO, IDENTIFICANDO AL GARANTÍA CORPORATIVA, PREVIA ASUMIRÁ LA TERCERO CALIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN POR PERUPETRO." ============

PROPIEDAD AL ESTADO, A TRAVÉS DE PERUPETRO, A MENOS QUE ÉSTE NO
LOS REQUIERA, SIN CARGO NI COSTO ALGUNO PARA ÉSTE, EN BUEN
ESTADO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO, Y
TENIENDO EN CUENTA EL DESGASTE NORMAL PRODUCIDO POR EL USO, LOS
INMUEBLES, INSTALACIONES DE ENERGÍA, CAMPAMENTOS, MEDIOS DE
COMUNICACIÓN, DUCTOS Y DEMÁS BIENES DE PRODUCCIÓN E
INSTALACIONES DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA, O DE CUALQUIERA DE
LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, QUE PERMITAN LA
CONTINUACIÓN DE LAS OPERACIONES.

EN CASO DE HABER EXPLOTACIÓN CONJUNTA DE PETRÓLEO, GAS NATURAL NO ASOCIADO Y/O GAS NATURAL NO ASOCIADO Y CONDENSADOS, AL TÉRMINO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACÁPITE 3.1 PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO, EL CONTRATISTA ENTREGARÁ EN PROPIEDAD AL ESTADO, A TRAVÉS DE PERUPETRO, A MENOS QUE ÉSTE NO LOS REQUIERA, SIN CARGO NI COSTO ALGUNO PARA ÉSTE, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO Y TENIENDO EN CUENTA EL DESGASTE NORMAL PRODUCIDO POR EL USO, LOS BIENES E INSTALACIONES PROPIOS DE LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO, QUE NO SEAN NECESARIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE GAS NATURAL NO ASOCIADO Y/O GAS NATURAL NO ASOCIADO Y CONDENSADOS. ============== LOS BIENES E INSTALACIONES QUE CONSERVE EL CONTRATISTA, O CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL GAS NATURAL NO ASOCIADO Y/O GAS NATURAL NO ASOCIADO Y CONDENSADOS, QUE HAYAN ESTADO SIENDO UTILIZADOS TAMBIÉN EN LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO, AÚN CUANDO CONTINUARAN EN PROPIEDAD DEL CONTRATISTA, O DE CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA DE SER EL CASO, SERÁN APLICADOS A SERVIR AMBAS EXPLOTACIONES, CELEBRÁNDOSE AL EFECTO UN CONVENIO EN CASO QUE EL CONTRATISTA, O CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, HAYA ESTADO USANDO LOS BIENES E INSTALACIONES DESCRITOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ACÁPITE PERO QUE NO SEAN CONEXOS O ACCESORIOS EXCLUSIVAMENTE A LAS OPERACIONES, ESTO ES, QUE TAMBIÉN HAYAN ESTADO SIENDO USADOS PARA OPERACIONES EN OTRAS ÁREAS CON CONTRATO VIGENTE PARA LA EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL PAÍS, EL CONTRATISTA, O CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, CONTINUARÁ CON LA PROPIEDAD DE DICHOS BIENES, 3.29 MODIFICAR EL ANEXO "C-3", EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE ===CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO =====

POR LA PRESENTE, NOSOTROS ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... NOS CONSTITUIMOS EN FIADORES SOLIDARIOS DE GOLD OIL PERU S.A.C. Y VALE OIL & GAS PERU S.A.C., EN ADELANTE LLAMADAS EL CONTRATISTA, ANTE PERUPETRO S.A., EN ADELANTE LLAMADA PERUPETRO, POR EL IMPORTE DE CIENTO SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES (US\$ 160,000.00) A FIN DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA BAJO EL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO DEL TERCER PERÍODO DE LA FASE DE EXPLORACIÓN, CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI, SUSCRITO CON PERUPETRO (EN ADELANTE LLAMADO CONTRATO). ==== LA OBLIGACIÓN QUE ASUME ...(ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... BAJO LA PRESENTE FIANZA SE LIMITA A PAGAR A PERUPETRO LA SUMA DE CIENTO SESENTA MIL TY 00/100 DÓLARES (US\$ 160,000.00) REQUERIDA EN SU SOLICITUD DE PAGO. ===== 1. ESTA FIANZA ES SOLIDARIA, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN, IRREVOCABLE, INCONDICIONAL Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, PAGADERA A LA PRESENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA MISMA, DE UNA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO A ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... SOLICITANDO EL PAGO DE CIENTO SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES (US\$ 160,000.00), DECLARANDO QUE EL CONTRATISTA NO HA CUMPLIDO CON TODO O PARTE DE LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA ACOMPAÑANDO À DICHA CARTA, COMO ÚNICO RECAUDO Y JUSTIFICACIÓN, UNA COPIA CERTIFICADA DE NA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO AL CONTRATISTA EXIGNÉNDOLE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA Y NOTIFICÁNDOLE SU INTENCIÓN DE HACER EFECTIVA LA FIANZA; DICHA CARTA NOTARIAL DE PERUPETRO AL CONTRATISTA DEBERÁ HABER SIDO ENTREGADA A ÉSTE POR LO MENOS TREINTA (30)

2. LA PRESENTE FIANZA EXPIRARÁ A MÁS TARDAR EL ... A MENOS QUE CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) ... RECIBA UNA CARTA DE PERUPETRO LIBERANDO A ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) ... Y AL CONTRATISTA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA PRESENTE FIANZA, EN CUYO CASO LA PRESENTE FIANZA SERÁ CANCELADA EN LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA MENCIONADA CARTA DE PERUPETRO.

DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA EN QUE PERUPETRO PRESENTE LA RECLAMACIÓN

DE PAGO A ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) ... ==

3. TODA DEMORA POR NUESTRA PARTE PARA HONRAR LA PRESENTE FIANZA A FAVOR DE USTEDES, DEVENGARÁ UN INTERÉS EQUIVALENTE A LA TASA ACTIVA EN MONEDA EXTRANJERA (TAMEX) DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO QUE PUBLICA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS APLICABLE DURANTE EL PERÍODO DE RETRASO O LA TASA QUE LA SUSTITUYA. LOS INTERESES SERÁN CALCULADOS A PARTIR

DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO A
(ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) ==================================
A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPIRACIÓN O CANCELACIÓN NO SE PODRÁ PRESENTAR
RECLAMO ALGUNO POR LA PRESENTE FIANZA Y (ENTIDAD DEL SISTEMA
FINANCIERO) Y EL CONTRATISTA QUEDARÁN LIBERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD
U OBLIGACIÓN RESPECTO A LA PRESENTE FIANZA.
ATENTAMENTE, ====================================
(ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) ====================================
3.30 MODIFICAR EL ANEXO "C-4", EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE
MANERA: ====================================
======================================
===CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO =====
CARTA FIANZA N° ===================================
LIMA, ====================================
SEÑORES ====================================
PERUPETRO S.A. ==================================
CIUDAD. ===================================
DE NUESTRA CONSIDERACIÓN: ====================================
POR LA PRESENTE, NOSOTROS(ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) NOS
CONSTITUIMOS EN FIADORES SOLIDARIOS DE GOLD OIL PERU S.A.C. Y VALE OIL &
GAS PERU S.A.C., EN ADELANTE LLAMADAS EL CONTRATISTA, ANTE PERUPETRO S.A.,
EN ADELANTE LLAMADA PERUPETRO, POR EL IMPORTE DE CIENTO SESENTA MIL Y
00/100 DÓLARES (US\$ 160,000.00) A FIN DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE
LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA BAJO EL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO DEL
CUARTO PERÍODO DE LA FASE DE EXPLORACIÓN, CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA CUARTA
DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
EN EL LOTE XXI, SUSCRITO CON PERUPETRO (EN ADELANTE LLAMADO CONTRATO).=====
TA ODT TOR OTHER
PRESENTE FIANZA SE LIMITA A PAGAR A PERUPETRO LA SUMA DE CIENTO SESENTA MIL
Y 00/100 DÓLARES (US\$ 160,000.00) REQUERIDA EN SU SOLICITUD DE PAGO. =====
EXCUSION, IRREVOCABLE,
THE DEED TACLON
DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA MISMA, DE UNA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA
POR PERUPETRO A (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) SOLICITANDO EL PAGO
DE CIENTO SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES (US\$ 160,000.00), DECLARANDO QUE EL
CONTRATISTA NO HA CUMPLIDO CON TODO O PARTE DE LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA
! ACOMPAÑANDO A DICHA CARTA, COMO ÚNICO RECAUDO Y JUSTIFICACIÓN, UNA COPIA

ERLIFICADA DE LA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO AL CONTRATISTA ÉXÎGIÉNDOLE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA Y NOTIFICÁNDOLE SU INTENCIÓN DE HACER EFECTIVA LA FIANZA; DICHA CARTA NOTARIAL DE PERUPETRO AL CONTRATISTA DEBERÁ HABER SIDO ENTREGADA A ÉSTE POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA EN QUE PERUPETRO PRESENTE LA RECLAMACIÓN 2. LA PRESENTE FIANZA EXPIRARÁ A MÁS TARDAR EL ... A MENOS QUE CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA ...(ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... RECIBA UNA CARTA DE PERUPETRO LIBERANDO A ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... Y AL CONTRATISTA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA PRESENTE FIANZA, EN CUYO CASO LA PRESENTE FIANZA SERÁ CANCELADA EN LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA MENCIONADA 3. TODA DEMORA POR NUESTRA PARTE PARA HONRAR LA PRESENTE FIANZA A FAVOR DE USTEDES, DEVENGARÁ UN INTERÉS EQUIVALENTE A LA TASA ACTIVA EN MONEDA EXTRANJERA (TAMEX) DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO QUE PUBLICA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS APLICABLE DURANTE EL PERÍODO DE RETRASO O LA TASA QUE LA SUSTITUYA. LOS INTERESES SERÁN CALCULADOS A PARTIR DE LA FACHA DE LA RECEPCIÓN DE LA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO A A PARTIR DEackslashLA FECHA DE LA EXPIRACIÓN O CANCELACIÓN NO SE PODRÁ PRESENTAR RECLAMO ALGUNO POR LA PRESENTE FIANZA Y ...(ENTIDAD DEL SISTEMA Y EL CONTRATISTA QUEDARÁN LIBERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD FINANCIERO)... 3.31 MODIFICAR EL ANEXO "C-5", EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: ===CARTA FIANZA PARA EL QUINTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO === POR LA PRESENTE, NOSOTROS ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... NOS CONSTITUIMOS EN FIADORES SOLIDARIOS DE GOLD OIL PERU S.A.C. Y VALE OIL &

11 12 1 1

GAS PERU S.A.C., EN ADELANTE LLAMADAS EL CONTRATISTA, ANTE PERUPETRO S.A., EN ADELANTE LLAMADA PERUPETRO, POR EL IMPORTE DE CIENTO SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES (US\$ 160,000.00) A FIN DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA BAJO EL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO DEL QUINTO PERÍODO DE LA FASE DE EXPLORACIÓN, CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI, SUSCRITO CON PERUPETRO (EN ADELANTE LLAMADO CONTRATO). ==== LA OBLIGACIÓN QUE ASUME ...(ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... BAJO LA PRESENTE FIANZA SE LIMITA A PAGAR'A PERUPETRO LA SUMA DE CIENTO SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES (US\$ 160,000.00) REQUERIDA EN SU SOLICITUD DE PAGO. ===== 1. ESTA FIANZA ES SOLIDARIA, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN, IRREVOCABLE, INCONDICIONAL Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, PAGADERA A LA PRESENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA MISMA, DE UNA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO A ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... SOLICITANDO EL PAGO DE CIENTO SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES (US\$ 160,000.00), DECLARANDO QUE EL CONTRATISTA NO HA CUMPLIDO CON TODO O PARTE DE LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA Y ACOMPAÑANDO A DICHA CARTA, COMO ÚNICO RECAUDO Y JUSTIFICACIÓN, UNA COPIA CERTIFICADA DE LA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO AL CONTRATISTA EXIGIÉNDOLE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA Y NOTIFICÁNDOLE SU INTENCIÓN DE HACER EFECTIVA LA FIANZA; DICHA CARTA NOTARIAL DE PERUPETRO AL CONTRATISTA DEBERÁ HABER SIDO ENTREGADA A ÉSTE POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA EN QUE PERUPETRO PRESENTE LA RECLAMACIÓN 2. LA PRESENTE FIANZA EXPIRARÁ A MÁS TARDAR EL ... A MENOS QUE CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... RECIBA UNA CARTA DE PERUPETRO LIBERANDO A ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... Y AL CONTRATISTA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA PRESENTE FIANZA, EN CUYO CASO LA PRESENTE FIANZA SERÁ CANCELADA EN LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA MENCIONADA 3. TODA DEMORA POR NUESTRA PARTE PARA HONRAR LA PRESENTE FIANZA A FAVOR DE USTEDES, DEVENGARÁ UN INTERÉS EQUIVALENTE A LA TASA ACTIVA EN MONEDA EXTRANJERA (TAMEX) DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO QUE PUBLICA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS APLICABLE DURANTE EL PERÍODO DE RETRASO O LA TASA QUE LA SUSTITUYA. LOS INTERESES SERÁN CALCULADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO A A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPIRACIÓN O CANCELACIÓN NO SE PODRÁ PRESENTAR. POR LA PRESENTE FIANZA Y ... (ENTIDAD DEL SISTEMA RECLAMO ALGUNO

FINANCIERO) Y EL CONTRATISTA QUEDARÁN LIBERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD
O OBLIGACIÓN RESPECTO A LA PRESENTE FIANZA. ====================================
ATENTAMENTE, ====================================
(ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) ====================================
3.32 MODIFICAR EL ANEXO "D", EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO COMO ANEXO "D-1" DE
LA SIGUIENTE MANERA: ====================================
======================================
======================================
SEÑORES ====================================
PERUPETRO S.A. ==================================
AV. LUIS ALDANA 320 ===================================
LIMA 41 ===================================
PERU ====================================
POR EL PRESENTE DOCUMENTO GOLD OIL PLC, DE CONFORMIDAD CON EL ACÁPITE 3.11
DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
EN EL NOTE XXI SUSCRITO POR PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO"), GOLD OIL PERU
S.A.C. Y VALE OIL & GAS PERU S.A.C., GARANTIZA SOLIDARIAMENTE ANTI
PERUPETRO EL CUMPLIMIENTO POR GOLD OIL PERU S.A.C. DE TODAS LAS
OBLIGACIONES QUE ÉSTA ASUMA EN EL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO DESCRITO EN EL
CÁPITE 4.6 DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN POR GOLD OIL PERU S.A.C. DI
CADA UNO DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE EXPLOTACIÓN, TAL COMO PUEDAN SE
REAJUSTADOS O CAMBIADOS, QUE ÉSTA PRESENTE A PERUPETRO EN CUMPLIMIENTO DE
ACÁPITE 5.3 DEL CONTRATO. ====================================
ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ MIENTRAS SEAN EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES DE GOL
OIL PERU S.A.C. DERIVADAS DEL CONTRATO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA GARANTÍ
GOLD OIL PLC, SE SOMETE A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RENUNCI
EXPRESAMENTE A TODA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA Y SE SOMETE AL PROCEDIMIENT
ARBITRAL PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIM
PRIMERA DEL CONTRATO. ====================================
ATENTAMENTE, ====================================
GARANTE CORPORATIVO ====================================
(PERSONA LEGALMENTE AUTORIZADA)" ====================================
3.33 AGREGAR EL ANEXO "D-2", EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENT
MANERA: ====================================
======================================
======================================

SEÑORES ====================================
PERUPETRO S.A. ==================================
AV. LUIS ALDANA 320 ===================================
LIMA 41 ===================================
PERU ====================================
POR EL PRESENTE DOCUMENTO VALE S.A., DE CONFORMIDAD CON EL ACÁPITE 3.11 DEL
CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN
EL LOTE XXI SUSCRITO POR PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO"), GOLD OIL PERU
S.A.C. Y VALE OIL & GAS PERU S.A.C., GARANTIZA SOLIDARIAMENTE ANTE
PERUPETRO EL CUMPLIMIENTO POR VALE OIL & GAS PERU S.A.C., DE TODAS LAS
OBLIGACIONES QUE ÉSTA ASUMA EN EL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO DESCRITO EN EL
ACÁPITE 4.6 DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN POR VALE OIL & GAS PERU
S.A.C., DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE EXPLOTACIÓN, TAL COMO
PUEDAN SER REAJUSTADOS O CAMBIADOS, QUE ÉSTA PRESENTE A PERUPETRO EN
CUMPLIMIENTO DEL ACÁPITE 5.3 DEL CONTRATO. ====================================
ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ MIENTRAS SEAN EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES DE VALE
OIL & GAS PERU S.A.C., DERIVADAS DEL CONTRATO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA
GARANTÍA VALE S.A., SE SOMETE A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ,
RENUNCIA EXPRESAMENTE A TODA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA Y SE SOMETE AL
PROCEDIMIENTO ARBITRAL PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ESTABLECIDO EN LA
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CONTRATO.
ATENTAMENTE, ====================================
······································
GARANTE CORPORATIVO
(PERSONA LEGALMENTE AUTORIZADA)" ====================================
CLÁUSULA CUARTA ===================================
4.1 EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE EL
PRESENTE DOCUMENTO, GOLD OIL PLC Y VALE S.A., DEBERÁN CUMPLIR CON
ENTREGAR A PERUPETRO LAS GARANTÍAS CORPORATIVAS CORRESPONDIENTES, POR
LAS CUALES ASUMEN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR EL CUMPLIMIENTO DE
LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS
ANEXOS "D-1" Y "D-2" QUE SEAN EXIGIBLES A GOLD OIL PERU S.A.C. Y
VALE OIL & GAS PERU S.A.C., RESPECTIVAMENTE. ====================================
LA GARANTÍA CORPORATIVA ENTREGADA POR GOLD OIL PLC SUSTITUYE A LA
OTORGADA POR DICHA EMPRESA EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN. ==========
4.2 DE IGUAL MANERA, EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA
QUE ORIGINE EL PRESENTE DOCUMENTO, SE DEBERÁ CUMPLIR CON SUSTITUIR LA

cardo Fernandin Barreda Notario de Lima

FIANZA BANCARIA CORRESPONDIENTE, DE MANERA TAL QUE ÉSTA REFLEJE LA FIRMADO POR PERUPETRO S.A. LA DOCTORA ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN ======== FIRMADO POR GOLD OIL PERU S.A.C., THOMAS TIDOW STEPHAN. ============ FIRMADO POR VALE OIL & GAS PERU S.A.C., GERMAN JOSÉ MARTIN BARRIOS FIRMADO POR GOLD OIL PLC, THOMAS TIDOW STEPHAN. ================================ GERMAN JOSE MARTIN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA Y FIRMADO POR VALE S.A., FIRMADO POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, RENZO GUILLERMO ROSSINI AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR: OMAR DAVID MACEDO IBERICO, ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NÚMERO: INSERTO NÚMERO UNO: APRUERAN MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y explotackón de hidrocarburos en el lote XXI ============================= ES POLÍTICA DEL GOBIERNO PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS SOBRE\LA BASE DE LA LIBRE COMPETENCIA Y EL LIBRE ACCESO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA CON LA FINALIDAD DE LOGRAR, ENTRE OTROS, EL DESARROLLO

PIURA Y SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA Y LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, ZONA NOROESTE DEL PERÚ, EL MISMO QUE FUE SUSCRITO ENTRE PERUPETRO S.A. Y GOLD OIL PERÚ S.A.C. CON FECHA 4 DE MAYO DE 2006; ====== QUE, MEDIANTE CARTAS N°S 00-015-GOP/2011 Y 00-019-GOP/2011, DE FECHAS 9 Y 23 DE FEBRERO DE 2011, RESPECTIVAMENTE, GOLD OIL PERÚ S.A.C. COMUNICÓ A PERUPETRO S.A. LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO PARA CEDER EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE SU PARTICIPACIÓN EN EL REFERIDO CONTRATO A FAVOR DE VALE S.A., A TRAVÉS DE LA SUCURSAL O SUBSIDIARIA QUE ESTABLEZCA EN EL PERÚ; QUE, MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 093-2011 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, EL DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. APROBÓ EL PROYECTO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 024-2006-EM, POR PARTE DE GOLD OIL PERÚ S.A.C. A FAVOR DE VALE OIL & GAS PERÚ S.A.C., ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL CITADO CONTRATO DE LICENCIA QUE, MEDIANTE INFORME N° 003-2012-MEM/DGH-EHH DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, DE LA DIRECCIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, E INFORME LEGAL N° 007-2012-MEM/DGH-DNH DE FECHA 12 DE ENERO DE 2012, DE LA DIRECCIÓN NORMATIVA DE HIDROCARBUROS, AMBAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, SE CONCLUYÓ QUE EL PROYECTO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL DE CONTRATO DE LICENÇIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 045-2008-EM, CORRESPONDIENDO EMITIR OPINIÓN QUE, EN CONSECUENCIA, RESULTA NECESARIO APROBAR LA MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOLICITADA AUTORIZANDO A PERUPETRO S.A. A SUSCRIBIR EL DOCUMENTO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS INCISOS 8) Y 24) DEL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 26221, LEY ORGÁNICA DE ARTÍCULO 1.- DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CONTRATO. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 024-2006-EM, REFERIDA A LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL POR PARTE DE GOLD

ardo Fernandini Barreda Notario de Lima

ARTÍCULO 2 DE LA AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR LA MODIFICACIÓN DE CONTRATO.
AUTORIZAR A PERUPETRO S.A. A SUSCRIBIR CON LAS EMPRESAS GOLD OIL PERÚ
S.A.C. Y VALE OIL & GAS PERÚ S.A.C., CON LA INTERVENCIÓN DEL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DEL PERÚ, LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI QUE SE APRUEBA EN
EL ARTÍCULO 1 DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO. ====================================
ARTICULO 3 DEL REFRENDO. ====================================
EL PRESENTE DECRETO SUPREMO SERÁ REFRENDADO POR EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS Y POR EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS. ====================================
DADO EN LA CASA DE GOBIERNO EN LIMA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL DOCE. ====================================
OLLANTA HUMALA TASSO ===================================
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ====================================
LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO ====================================
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ====================================
JORGE MERINO TAFUR ====================================
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS ====================================
INSERTO NUMERO DOS: ====================================
PERÚPETRO ====================================
TRANSCRIPCIÓN
Rongo en su conocimiento que en la Sesión N° 23-2011, realizada el día 30 de.
noviembre del 2011, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente: =========

APRUEBAN PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 093-2011 ======================= Visto el Memorando No. EECN-0320-2011, de 26 de setiembre de 2011, mediante el cual se somete a consideración del Directorio la aprobación del Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI; y, ========== Que, mediante Decreto Supremo No. 024-2006-EM, de 19 de abril de 2006, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, el mismo que fue suscrito entre PERUPETRO Que, con Oficios N° 00-015-GOP/2011 y N° 00-019-GOP/2011, de 09 y 23 de febrero de 2011, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote

XXI, GOLD OIL PERU S.A.C. comunicó a PERUPETRO S.A. que ha llegado a un acuerdo para ceder el setenta por ciento (70%) de su participación en el referido Contrato, a favor de VALE S.A., a través de la sucursal o Que, el Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 042-2005-EM, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; agrega que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado; =========== Que, el Artículo 17º del referido Texto Único Ordenado, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, agrega que las cesiones conlleyarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Que, en el Informe Técnico-Legal-Económico Y Financiero No. EECN-0294-2011, de 31 de agosto de 2011, se concluye señalando que, de acuerdo a los aspectos analizados, el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, se ajusta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM; por lo que se somete a consideración de la Gerencia General, Que, con Memorando No. EECN-0398-2011, de 28 de noviembre de 2011, se adjunta documentación complementaria al Memorando No. EECN-0320-2011, referida a los requisitos para la aprobación, por el Directorio de PERUPETRO S.A., de cesiones en los Contratos por Hidrocarburos, según De conformidad con el Artículo 44° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.:

 Aprobar el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, aprobado por Decreto Supremo No. 024-2006-EM, por parte de



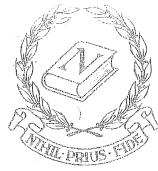
3. Autorizar al Gerencia General de PERUPETRO S.A., a suscribir la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, una vez que se haya expedido el correspondiente Decreto Supremo.

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE:

2. Encargar la <u>Gerencia General</u> de Perupetro S.A. a la Señora <u>ISABEL</u> <u>MERCEDES TAFUR MARÍN</u> (D.N.I. Nº 08203459) a partir del 26/02/2010. =======

carde Fernandini Barreda Notario de Lima

	1			÷	/
, and the					
	• -			-	
					es es
					ri.
La Señora Isabel	Mercedes Tafur 1	Marín, contin	jará ejerciendo	las funciones	
de Secretaría Ge					
del mencionado pu			994	=	
3. Encargar la J					
	ngeniero FERNAN I				
08236395), a part			/		
Así consta en CO					
FERNANDINI BARREI					
Libro de Actas d					
ante el mismo Not					
El título fue pre					
2010-00280537 de					
soles con Recibo(
2010. ========					
FIRMADO POR MIGUE					
FIRMADO POR MIGUE REGISTRADOR PÚBLI					
REGISTRADOR PÚBLI	CO ==========		==========		
REGISTRADOR PÚBLI ZONA REGISTRAL Nº	CO ====================================				
REGISTRADOR PÚBLI ZONA REGISTRAL Nº CONCLUSIÓ	CO ====================================	DO LOS OTORGA	ANTES TODO EL I	NSTRUMENTO, SE	
REGISTRADOR PÚBLI ZONA REGISTRAL N° CONCLUSIÓ RATIFICARON DECLA	CO ====================================	DO LOS OTORGA	ANTES TODO EL I	NSTRUMENTO, SE	
REGISTRADOR PÚBLIZONA REGISTRAL Nº CONCLUSIÓ RATIFICARON DECLA INSERTO, HABIEND	CO ====================================	DO LOS OTORGO DOFRONTADO CON	ANTES TODO EL I LA MINUTA CUY EFECTOS LEGALE	NSTRUMENTO, SE TO TEXTO CORRE S DEL MISMO,	
REGISTRADOR PÚBLI ZONA REGISTRAL Nº CONCLUSIÓ RATIFICARON DECLA INSERTO, HABIEND FIRMÁNDOLO; DE LO	CO ====================================	DO LOS OTORG DNFRONTADO CON DOS DE LOS ESTE INSTRUME	ANTES TODO EL I LA MINUTA CUY EFECTOS LEGALE NTO SE EXTIEND	NSTRUMENTO, SE TO TEXTO CORRE S DEL MISMO,	
REGISTRADOR PÚBLIZONA REGISTRAL Nº CONCLUSIÓ RATIFICARON DECLA INSERTO, HABIEND	CO ====================================	DO LOS OTORG DNFRONTADO CON DOS DE LOS ESTE INSTRUME	ANTES TODO EL I LA MINUTA CUY EFECTOS LEGALE NTO SE EXTIEND	NSTRUMENTO, SE TO TEXTO CORRE S DEL MISMO,	
REGISTRADOR PÚBLI ZONA REGISTRAL Nº CONCLUSIÓ RATIFICARON DECLA INSERTO, HABIEND FIRMÁNDOLO; DE LO	CO ====================================	DO LOS OTORG DNFRONTADO CON DOS DE LOS ESTE INSTRUME	ANTES TODO EL I LA MINUTA CUY EFECTOS LEGALE NTO SE EXTIEND	NSTRUMENTO, SE TO TEXTO CORRE S DEL MISMO,	
REGISTRADOR PÚBLI ZONA REGISTRAL Nº CONCLUSIÓ RATIFICARON DECLA INSERTO, HABIEND FIRMÁNDOLO; DE LO	CO ====================================	DO LOS OTORG DNFRONTADO CON DOS DE LOS ESTE INSTRUME	ANTES TODO EL I LA MINUTA CUY EFECTOS LEGALE NTO SE EXTIEND	NSTRUMENTO, SE TO TEXTO CORRE S DEL MISMO,	
REGISTRADOR PÚBLI ZONA REGISTRAL Nº CONCLUSIÓ RATIFICARON DECLA INSERTO, HABIEND FIRMÁNDOLO; DE LO	CO ====================================	DO LOS OTORG DNFRONTADO CON DOS DE LOS ESTE INSTRUME	ANTES TODO EL I LA MINUTA CUY EFECTOS LEGALE NTO SE EXTIEND	NSTRUMENTO, SE TO TEXTO CORRE S DEL MISMO,	
REGISTRADOR PÚBLI ZONA REGISTRAL Nº CONCLUSIÓ RATIFICARON DECLA INSERTO, HABIEND FIRMÁNDOLO; DE LO	CO ====================================	DO LOS OTORG DNFRONTADO CON DOS DE LOS ESTE INSTRUME	ANTES TODO EL I LA MINUTA CUY EFECTOS LEGALE NTO SE EXTIEND	NSTRUMENTO, SE TO TEXTO CORRE S DEL MISMO,	
REGISTRADOR PÚBLI ZONA REGISTRAL Nº CONCLUSIÓ RATIFICARON DECLA INSERTO, HABIEND FIRMÁNDOLO; DE LO	CO ====================================	DO LOS OTORG DNFRONTADO CON DOS DE LOS ESTE INSTRUME	ANTES TODO EL I LA MINUTA CUY EFECTOS LEGALE NTO SE EXTIEND	NSTRUMENTO, SE TO TEXTO CORRE S DEL MISMO,	
REGISTRADOR PÚBLI ZONA REGISTRAL Nº CONCLUSIÓ RATIFICARON DECLA INSERTO, HABIEND FIRMÁNDOLO; DE LO	CO ====================================	DO LOS OTORG DNFRONTADO CON DOS DE LOS ESTE INSTRUME	ANTES TODO EL I LA MINUTA CUY EFECTOS LEGALE NTO SE EXTIEND	NSTRUMENTO, SE TO TEXTO CORRE S DEL MISMO,	
REGISTRADOR PÚBLI ZONA REGISTRAL Nº CONCLUSIÓ RATIFICARON DECLA INSERTO, HABIEND FIRMÁNDOLO; DE LO	CO ====================================	DO LOS OTORG DNFRONTADO CON DOS DE LOS ESTE INSTRUME	ANTES TODO EL I LA MINUTA CUY EFECTOS LEGALE NTO SE EXTIEND	NSTRUMENTO, SE TO TEXTO CORRE S DEL MISMO,	
REGISTRADOR PÚBLI ZONA REGISTRAL Nº CONCLUSIÓ RATIFICARON DECLA INSERTO, HABIEND FIRMÁNDOLO; DE LO	CO ====================================	DO LOS OTORG DNFRONTADO CON DOS DE LOS ESTE INSTRUME	ANTES TODO EL I LA MINUTA CUY EFECTOS LEGALE NTO SE EXTIEND	NSTRUMENTO, SE TO TEXTO CORRE S DEL MISMO,	



P. PERUPETRO S.A.

P. GOLD OIL PERÚ S.A.C.

Lotel Topil

ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN FIRMÉ EL DÍA: 26.07.201

THOMAS TIDOW STEPHAN FIRMÉ EL DÍA:

P. VALE OIL & GAS S.A.C.

SERMAN JOSÉ MARTÍN BARRIOS FERNÁNDEZ-CONCHA

FIRMÉ EN DÍA: 10/7/2012

"FIRMÉ EL DÍA: (0/+)/(2

P. GOLD OIL PLC.

THOMAS TIDOW STEPHAN

FIRMÉ EL DÍA: 10/7/12

P. VALE S.A. JOSÉ MARTÍN BARRIOS FERNÁNDEZ-CONCHA AUGUSTO CARLOS DA SILVA TELLES JUNIOR FIRMÉ EL DÍA: 10/7/2012 FIRMÉ EL DÍA: 10/07/2002 P. BANCO CENTRAL DE RESERVAS RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ FIRMÉ EL DÍA: 23/8/2012 FIRMÉ EL DÍA: 21 de Agos CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: DIA VEINTITRESEDE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE. NOTARIO DE LIMA És copia Fotostática de la Escritura Pública que corre 10 de TULIO del 2012 a fojas 38188 y a solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo en Lima, DIC. 2012 do Fernandini Barreda

Notario de Lima

14328

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 11885001

INSCRIPCION DE ACTOS , CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS GOLD OIL PERU S.A.C.

CERTIFICADO Registral Nº IX

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO: OTRAS INSCRIPCIONES

D00001

MODIFICACIÓN Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 10/07/2012 OTORGA ANTE NOTARIO ROPRO FERNANDINI BARREDA EN LA CIUDAD DE LIMA; COMPARECEN

PERUPETRO S.A., EN ADELANTE PERUPETRO, REPRESENTADA POR ISABEL MERCEDES TAFUR MARIN, EN SU CONDICIÓN DE CERENTE GENERAL γŁĖ), FACULŠAŽÁDA SEGÚN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN L ASIENTO .C00060 DE(*15Å 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONA JURIDICAS DE MI

Y DE LA OTRA PARTE:

GOLD OIL PERU S.A.C., CON RUC 2004231088, RERRESENTADA POR THOMAS TIDOW STEPHAN, FACULTADO SEGÚN PODER NSCRITO, EÑ EL ASIENTO A00002 DE LA PARTIDA N° 11876194 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDIÇÃS DE LÍMA.

VALE OIL & GAS PERU S. C., COM RUC No. 20543799514 PEPRESENTADA POR GERMAN JOSE MARTIN BARRIOS FERMANDEZ-CONCHĂ Y FELIX THADEO TEIXEIRA GONCALVES, FACULTADOS SEGÚNIPODER INSCRITO SÍN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA Nº 12661068 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA

CON LA INTERVENCIÓN DE

GOLD OIL PLO, REPRESENTADA ROR THOMAS TIDOW STEPHAN, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRIPTO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA Nº 11690175 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA

REPRESENTADA FOR GERMAN JOSE MARTIN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA UGUST CARLOS DA SILVA TEL 📆 ĴUNIOR, FACULTADOS SEGÚN PODER INSCRITO EN ASIENTO A00002 DE LA PARTHOÀ Nº 12750343 DEL LIBRO DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCLIFICALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN Y POR SU GERENTE JURÍDICO MANUEL MONTEAGUDO VALOEZA

CELEBRAN UNA MODÎFICACIÓN DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y DENHIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI, CUYA SUSCRIPCIÓN HA SIDO APROBADA POTE ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. Nº 093-2011 DE FECHA 30/11/2011 Y POR EL DECRETO SUPREMO Nº 018-2012-EM, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIANE BERUANO EL 05/06/2012, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

REGISTRAL Nº IX - SEDE ZONA

qe IMPRESION:21/12/2012 13:42:20 Pagina 52 Pág. Solicitadas : 52-54

Subgerencia de Diario y Mesa de Partes

Página Número 1



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 11885001

INSCRIPCION DE ACTOS , CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS GOLD OIL PERU S.A.C.

GRANADOS SANDOVAL CERTIFICADOR Registral No IX

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE

HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTA XXI

CLÁUSULA PRIMERA

1.1 PERUPETRO S.A., EN ADELANTE PERUPETRO, Y GOOD OIL BERU S.A.C., CELEBRARON EXPLORATION N **EXPLOTACIÓN** EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI, EN ADELAN EN EN CONTRATO, EL MISMO QUE CONFORME A LEY FUERA APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 024-2006 M. DE FECHA 19/04/2006, Y ELEVADO A ESCRITURA PUBLICAN SUSCRITO CON FECHA 4/05/2006, ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LIMA PERCY CONZALEZ-VIGIL ENCARGADO DEL OFICIO DEL DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA

2.1 DE CONFORMIDAD CON LO 58 BLEVIDO EN EL ACÁPITE 16 DEL CONTRATO, POR C. CEDE EL DE SU PARTICIPACIÓN PERU S.A. EL PRESENTE DOCUMENTO GOL **8**75∥ § GAS PERU S.A.C., QUEDANDO EN EN EL CONTRATO A BÂVOR DE VALE ምÅ DE LĄ 🐒 ÖUIENTE MANERA: CONSECUENCIA CONFORMADO ESCONTRATA

	X X X	*****
GOLD OIL PERU S.A.	3.74 .74K	30% \$
GOLD GILT LIKE GIKE	Mary 1	
VALE OIL & GAS PER S.A.C.	(· · · · ·	70%
**************************************	er Manage	1 3

(...)

CLÁUSULA TERO

ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES, S PARTE MAN ACORDADO EFECTUAR LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO QUE SE ONTINUACIÓN: IN ICAN A

QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"1.11 CONTRATISTA

GOLD OIL PERU S.A. CANOSTRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS EN LA PARTIDA Nº 11876300 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES.

VALE OIL & GAS, PERU S.A.C., INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA Nº DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO DE 12695458 DEL HIDROCARBURG



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11885001

INSCRIPCION DE ACTOS , CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS GOLD OIL PERU S.A.C.

EN LA FECHA DE CESIÓN, LA PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA ES LA SIGUIENTE:

	<i>i</i>	٩
GOLD OIL PERU S.A.C.	20%	*
VALE OIL & GAS PERU S.A.C.	20%	Š.

(...)

3.5 AGREGAR EL ACÁPITE 1.59, EL CUAL QUEDAR ADACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"1.59 OPERADOR

UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA QUE HA SIDIO DESIGNADA POR LAS MISMAS PARA LLEVAR A CABO LAS ORERACIONES EN NOMBRE POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

EN LA FECHA DE CESIÓN, EL OPERAÑOR ES GOLD OIL PERU S.A.C.

(...)

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 20/08 2012 A LAS 04:07:04 RM 40 RAS, BAJO EL Nº 2012-00781543 DEL TOMO DIARIO 0492 DERECHOS CÓBRADOS S/.2,920.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00029 74-34 0008 24-72-34.-LIMA 99 DE OCTUBRE DE 2012.

MILAGROS TERESINA SANCEZ DEDIOS
Registrador Prenices
Zong Registral N° DL Sede Lima

ZONA REGISTRAL N° IX · SEDE LIMA Subgerencia de Diario y Mesa de Partes 2 1 DIC. 2012

> ENTREGADO PUBLICIDAD SERVICIO RAPIGO

> > Página Número 3